

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente la inscripción de la demanda ordenada el 26 de marzo de 2021 y que se notifique el curador ad-litem designado el 26 de mayo de 2021; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que el día 5 de octubre de 2021 se notificó al abogado ORLANDO HERNANDEZ OSORIO designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en este proceso y a la fecha no ha presentado aceptación ni rechazo al cargo, por esta razón se hace necesario REQUERIRLO para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto informe su aceptación y tome posesión del cargo. Por secretaría y vía correo electrónico remítase la comunicación poniéndole de presente que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en mas de 5 procesos como defensor de oficio.

Ahora bien, el día 26 de marzo de 2021 se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-343273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y se dijo que una vez se inscribiera la demanda se ordenaría la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; Para tal fin, se remitió oficio el 13 de abril de 2021 y al mismo se le ha dado turno de radicación dos veces, sin que a la fecha se haya materializado la orden por falta de pago de los derechos requeridos por la oficina de registro y pese a que se han puesto en conocimiento del demandado los dos turnos asignados.

Por lo anterior y como quiera que de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. se hace necesario la inscripción de la demanda para continuar con el trámite, se ordena, con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., requerir a la parte demandada para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en auto de fecha 26 de marzo de 2021, esto es, realice el pago de los derechos exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se pueda llevar a cabo la inscripción de la demanda y así continuar con el presente trámite iniciado el 26 de marzo de 2021, so pena de decretarse la terminación de dicho trámite bajo la figura del desistimiento tácito.

Para efectos de lo anterior, se remitirá nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga comunicando la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Verbal
Radicado 2019-00219

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8201125851fafa586e4a798428a8aa2e47d4f9e81ba7e9fb2d97f27b532d1e76

Documento generado en 29/10/2021 08:08:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**